

tituirán en la Tesorería General de la Federación y al firmarse este Contrato, un depósito de cinco mil pesos en títulos de la Deuda pública.

Art. 23. El presente Contrato comenzará á surtir sus efectos desde la fecha en que las compañías de vapores arriba mencionados despachen el primer vapor desde Valparaiso y Panamá á las costas de México hasta Mazatlán inclusive, de lo cual darán aviso anticipado al Gobierno, sometiéndole los itinerarios conforme á lo estipulado.

La duración de este contrato será de tres años y se considerará prorrogado por otros tres años, si seis meses antes del vencimiento no se notifica la rescisión por una ú otra parte y así de tres años en tres años sucesivamente.

Es entendido que el servicio de vapores á que este contrato se refiere, será establecido antes de Diciembre 31 del año próximo, y en caso contrario quedará sin ningún valor el presente convenio, salvo arreglos posteriores entre el Gobierno de México y las Compañías contratantes.

Art. 24. Este Contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes.

I. Por traspasar este contrato á algún Gobierno extranjero ó darle ingerencia en él.

II. Por traspasarlo sin consentimiento y previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

III. Por suspender los viajes por más de tres meses sin causa justificada debidamente, y aceptada por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

La caducidad sera declarada administrativamente por el Ejecutivo Federal, pero no surtira sus efectos sino á los dos meses de que se hubiese notificado al representante de las Compañías.

Art. 25. Las estampillas para legalizar este Contrato serán ministradas por las Compañías concesionarias.

Art. 26. Este contrato se someterá á la aprobación del Congreso de la Unión.

México, Marzo 22 de 1899.—*Francisco Z. Mena.*—Rúbrica.—*Adam Birrell.*—Rúbrica.

Es copia. México, Mayo 27 de 1899.—*Santiago Méndez,* Oficial mayor.—Rúbrica.

(*Diario Oficial de 8 de Junio de 1899.*)

Mayo 27.—*Propiedad literaria de la obra «Las luces de los Angeles» en favor de los Sres. Armando Morales Puente y Arturo Beteta.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública. — México.— Sección 2ª.»

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vdes. techada el 24 del mes actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se

reservan los derechos de propiedad literaria que les corresponde, respecto de la zarzuela denominada «Las Luces de los Angeles,» declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 27 de Mayo de 1899.—*Baranda.*—Rúbrica.—A los CC. Armando Morales Puente y Arturo Beteta.—Presentes.

Es copia. México, Mayo 27 de 1899.—*J. N. García,* Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 18 de Agosto de 1899.*)

Mayo 27.—*Secretaría de Hacienda.*—*Orden á las Aduanas para que adicionen con lo causado por impuesto del Timbre la noticia de los derechos de ensaye y amonedación cobrada sobre los metales preciosos exportados sin haber sido ensayados previamente.*

Circular núm. 7.—En la circular núm. 6, de 6 del actual, se pidió á las Aduanas una noticia de los derechos de amonedación y ensaye cobrados sobre metales preciosos, cuya exportación se haya hecho sin haber sido previamente ensayados;

pero necesitándose conocer, además de esos datos, lo cobrado por el impuesto del Timbre sobre los mismos metales, sírvase vd. agregar en sus noticias una columna destinada á dicho «Impuesto del Timbre;» y si ya ha remitido vd. á esta Secretaría la noticia á que se refiere la mencionada Circular núm. 6, envíe otro ejemplar de ella con el aumento indicado, haciendo igual modificación en las noticias mensuales que debe remitir en lo sucesivo.

México, Mayo 27 de 1899.—P. O. D. O. M. 1º, El oficial Mayor 2º interino, *Francisco de P. Cardona.*—Al Administrador de la Aduana de.

(*Boletín del Ministerio de Hacienda, tomo XIV, página 52.*)

Mayo 29.—*Ampliación de la partida 3,170 al Presupuesto.—Gratificación de Cónsules.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facul-

tad que le concede el inciso VI letra A del art. 72 de la Constitución federal, decreta:

Artículo único.—Se amplía en . . \$ 10,000 la partida 3,170 del Presupuesto, destinada al pago de gratificación de Cónsules nombrados con arreglo á la ley de 12 de Febrero de 1834.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General en México, á 25 de Mayo de 1899.—*M. Sánchez Marmol*, diputado presidente.—*Carlos Flores*, diputado secretario.—*Adalberto A. Esteva*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Oficial mayor 1º encargado de la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público; Lic. Roberto Núñez.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 29 de 1899.—*Núñez*.—Al

(*Diario Oficial de 29 de Mayo de 1899*).

Mayo 29.—Propiedad de la marca “Moka Mexicano” para las envolturas del café que expende el Sr. R. Alonso Fernández.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é

Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 11,205.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 10 de Enero último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio que usa en las envolturas del café que expende en su establecimiento ubicado en esta Capital con el nombre de “Moka Mexicano.”

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Mayo 29 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Ramón Alonso Fernández.—Presente.

Es copia. México, Mayo 31 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 9 de Junio de 1899*.)

Mayo 29.—Propiedad literaria de la obra “*Jesús Niño y Adolescente*” en favor del Sr. Raoul Mille.

“Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección de Instrucción Preparatoria y Profesional.”

Se ha enterado el Presidente de la República, de la solicitud de usted, fechada el 27 del actual, en la que, con arreglo al art 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada “*Jesús niño y adolescente*,” traducida por el Pbro. F. Régis Planchet, declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Mayo 29 de 1899.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sr. Raoul Mille.—Presente.

Son copias. México, Mayo 29 de 1899.—*J. N. García*, Oficial Mayor.

(*Diario Oficial de 8 de Septiembre de 1899*).

Mayo 30.—Presupuesto de Ingresos del Tesoro Federal para el año de 1899 á 1900.

Secretaría de Estado y del Des-

pacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 3ª.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Art. 1º. Los ingresos del Tesoro Federal para el año económico de 1º de Julio de 1899 á 30 de Junio de 1900, se compondrán de los productos siguientes:

Impuestos sobre el comercio exterior.

I. Derechos de importación que se causarán conforme á la Ordenanza General de Aduanas marítimas y fronterizas, expedida el 12 de Junio de 1891 y sus reformas, aclaraciones y adiciones posteriores.

II. Derecho de exportación de maderas nacionales de construcción y ebanistería, así como de palo de tinte y moral; y tránsito de las extranjeras, conforme á las leyes de 12 de Diciembre de 1893 y 3 de Diciembre de 1894 y demás disposiciones vigentes.

III. Derechos de exportación sobre los siguientes productos naturales:

A. Raíz de zacatón á razón de sesenta centavos los cien kilogramos, peso bruto.

B. Chicle á razón de dos centavos el kilogramo neto.